



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN Nº 4131

BUENOS AIRES, 16 JUL 2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8906-07-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con referencia al producto: "Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap" RNPUD Expte. Nº 2110-6765-06-5, Lote Nº 7197, fecha de vencimiento 07/2009, según la cual el producto presentaría pérdida de contenido.

Que atento a ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Dpto. Inspectoría para realizar inspecciones, con toma de muestra a la firma Queruclor SRL, sita en Ruta de la Tradición Nº 8349, 9 de Abril, Pcia. de Buenos Aires, RNE Nº 02-0034827 y la firma Supermercado Día, sita en Bustamante 678, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires.

Que por ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo en el Supermercado Día, sito en Bustamante 678, Lanús Este, Pcia. de Bs. As., la O. I. Nº 604/07 y el acta de toma de muestra ATM Nº 298/07 del producto: "Cebo exterminador de cucarachas, marca "Cucatrap", RNPUD Expte. Nº 2110-6765-06-5, lote Nº 7197, fecha de vencimiento 07/2009."

Que por O.I. Nº 625/07 el Departamento de Inspectoría realizó una inspección a la firma Queruclor SRL por la que verifica que el producto es elaborado por la firma Directo SRL, sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Merlo, Pcia. de Buenos Aires, RNEUD Nº 020034193, siendo la firma Queruclor SRL, la titular del producto.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN N°

4134

Que realizados los análisis por el Departamento de Control y Desarrollo del INAL según Informe N° C-DCD-3066-07 arroja como resultado "Verificación de las condiciones de los cebos: se comprobó que uno de los ocho cebos presenta una pérdida de material, de aproximadamente 10x0.5 mm en un extremo del cebo."

Que notificadas las firmas del resultado de los análisis sólo la firma Directo S.R.L. solicita la pericia de control, no realizándose la misma, ya que de acuerdo a la fecha de presentación, los plazos para solicitarla se encontraban vencidos.

Que consultado el Departamento Productos de Uso Doméstico informa por Nota N° 20/08 que el producto fue presentado por la firma Queruclor S.R.L para su inscripción el 25/10/2006 y el mismo sigue en trámite en Mesa de Entradas, debiendo cumplimentar la última vista solicitada.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 18.284 y el artículo 1° del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por la Resolución N° 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1° y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley N° 18.284, dado que el producto citado no se encuentra registrado ante esta autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas implicadas.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 253/08.

Por ello,



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN Nº 4 1 3 1

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Cebo exterminador de cucarachas, marca "Cucatrapp", RNPUD Expte. Nº 2110-6765-06-5, lote Nº 7197, fecha de vencimiento 07/2009, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de las firmas Directo SRL, Queruclor SRL y de sus directores técnicos; y del establecimiento que efectuó el expendio del mismo, Supermercado Día, sito en Bustamante 678, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados y a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU). Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-8906-07-7

DISPOSICIÓN Nº 4 1 3 1

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.